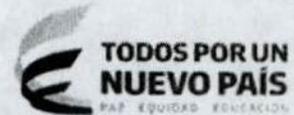




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500458011**



20185500458011

Bogotá, 02/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CARBONES DEL CERREJON LIMITED
CALLE 3 No. 1A - 07 EDIFICIO 2 COSMOS PACIFICO
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18269 de 19/04/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

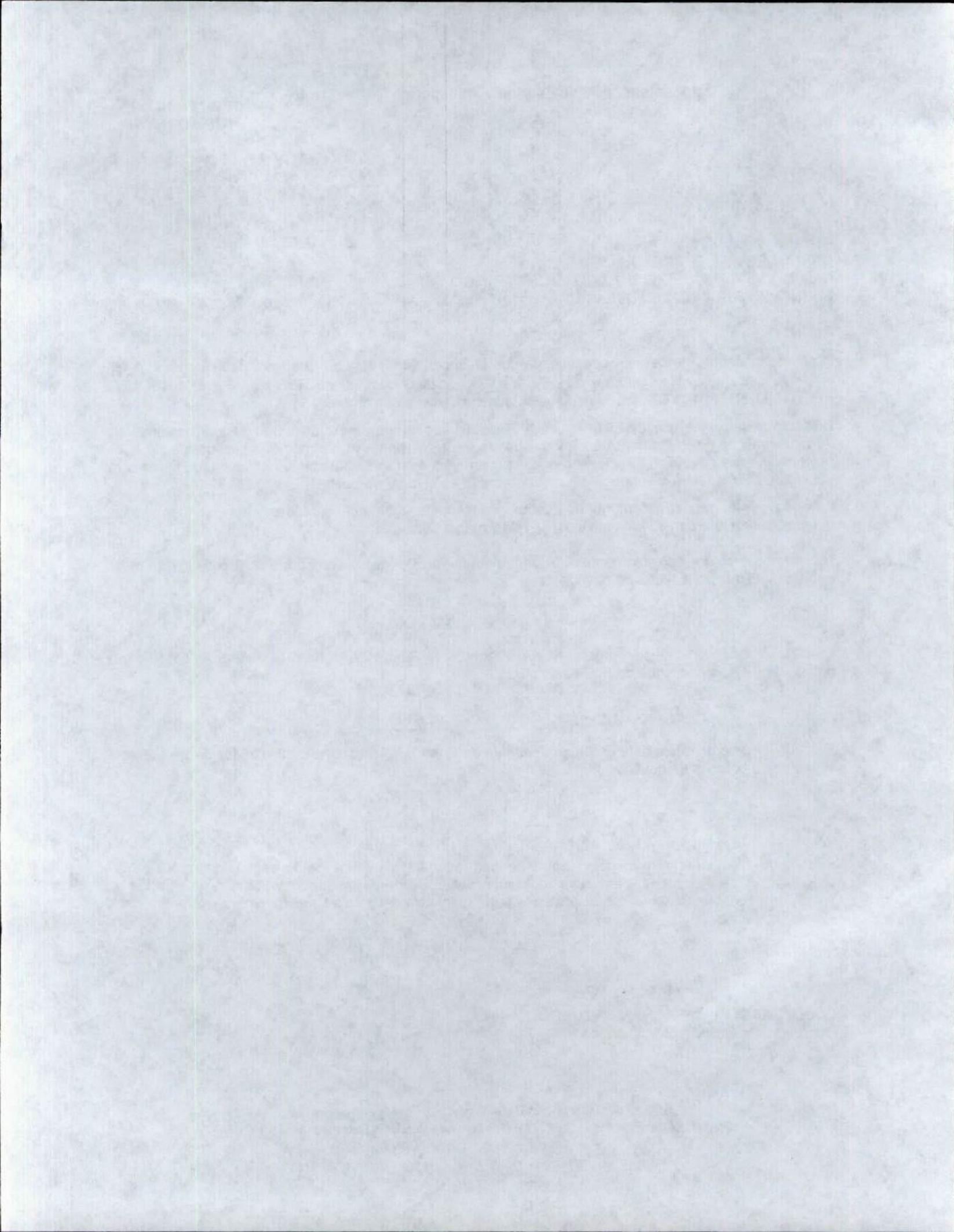
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**





MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

018269

19 ABR 2018

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 08727 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, IDENTIFICADA CON NIT No. 860.069.804-2.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 1 de 1991, Ley 105 de 1993 y la Ley 1437 de 2011, el Decreto 101 del 2000, el Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

1. En cumplimiento de sus funciones la Delegada de Puertos, mediante Circular 88 del 20 de diciembre de 2016, requiere a LAS SOCIEDADES PORTUARIAS REGIONALES, SOCIEDADES PORTUARIAS, LICENCIAS, MUELLES HOMOLOGADOS, AUTORIZACIONES TEMPORALES Y EN GENERAL LAS PERSONAS PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ADMINISTRAN PUERTOS, reporte de información relacionada con la capacidad de atención de vehículos por día, así como capacidad de almacenamiento de cada instalación portuaria, discriminada según los diferentes tipos de carga, dicha información debería ser enviada diariamente a partir del 2 de enero de 2017, a través del aplicativo establecido para tal fin <http://aplicaciones.supertransporte.gov.co/SociedadesPortuarias/app Login>.
2. El Superintendente Delegado de Puertos mediante oficio radicado N° 20176200109821 de fecha 10 de Febrero de 2017, requirió a LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, IDENTIFICADA CON NIT No. 860.069.804-2., para el cumplimiento de la obligación de suministro de la información que debía reportar diariamente de conformidad con lo establecido en la Circular No 000088 del 20 de diciembre de 2016.
3. El Grupo de Inspección y Vigilancia, una vez revisado el aplicativo dispuesto para el cargue de la información 000088, solicito iniciar acciones administrativas con respecto a reporte de información de movimientos de carga almacenada en puerto dado realizado el cruce de información, arrojó que LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, IDENTIFICADA CON NIT No. 860.069.804-2., no había transmitido la correspondiente información.
4. Con oficio radicado N° 20176200180581 de fecha 08 de Marzo de 2017, se solicitó a LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, explicaciones a la renuencia del cumplimiento de la Circular Externa N° 000088 del 20 de Diciembre de 2016, otorgando un término de diez (10) días para que la misma emitiera la respuesta correspondiente y conminando a su vez al efectivo cumplimiento de la obligación de presentación de la información requerida mediante la mencionada Circular Externa.
5. La anterior solicitud sin perjuicio a que se procediera a cumplir con la orden impartida por esta Delegatura en un término de dos (02) días, la cual fue recibida por la empresa el día 11 de Marzo de 2017 y a la fecha no ha dado respuesta al respecto.

6. Mediante Resolución No. 08727 de fecha 05 de Abril de 2017, se impuso la sanción establecida en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, por la renuencia a dar cumplimiento de la Circular Externa N° 000088 del 20 de Diciembre de 2016, Imponiendo multa de Diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, correspondiente al valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$7.377.170), acto administrativo notificado el día 10 de abril de 2017.
7. Mediante radicado No. 2017-560-0357342 de fecha 03 de Mayo de 2017, la empresa interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución No. 08727 de fecha 05 de Abril de 2017.
8. A través de Resolución No. 25068 de fecha 13 de Junio de 2017, se resolvió el recurso de Reposición confirmando en su totalidad la Resolución No. 08727 de fecha 05 de Abril de 2017 y se concedió el de apelación.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente en los siguientes términos:

"(...)

➤ 2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La resolución que se recurre declara el incumplimiento de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED a la orden impartida por la Circular 000088 del 20 de diciembre de 2016 de presentación diaria de información, imponiendo una multa por valor de \$7.377.170, sin perjuicio de la obligación de dar cumplimiento a lo demandado por la circular en un plazo de diez (10) días hábiles.

Al respecto nos permitimos indicar que la circular 000088 antes mencionada fue dirigida a las sociedades portuarias regionales, sociedades portuarias, licencias, muelles homologados, autorizaciones temporales y en general, las personas públicas o privadas que administren puertos. Siendo CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, identificada con NIT 860069804-2 un Operador Portuario, debidamente registrado como tal ante su Despacho desde el 4 de octubre de 2016, y no clasifica en ninguna de las categorías anteriores, no es destinataria de dicha circular y, por tanto, no tiene la obligación de cumplir con la orden allí contenida.

3. PETICIONES

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos a ese Despacho REVOCAR la Resolución 008727 del 5 de abril de 2017, en razón a que la misma no le es aplicable y, por ende, no resulta procedente la multa impuesta.

4. ANEXOS

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

5. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 100 No. 19-54 Piso 12 de la ciudad de Bogotá.

"(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, este Despacho es competente para conocer del presente recurso de apelación.

Antes de entrar a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el recurso, previamente es necesario advertir, que el mismo fue presentado dentro del término legal, advirtiendo que reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 08727 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, IDENTIFICADA CON NIT No. 860.069.804-2.

CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, IDENTIFICADA CON NIT No. 860.069.804-2., multa por el incumplimiento a la orden impartida por la Circular Externa No. 000088 del 20 de diciembre de 2016.

En ese orden, procede el despacho a valorar el recaudo probatorio allegado *infolio* y el Recurso presentado, a fin de analizar los argumentos y consideraciones que desembocaron en la Resolución de fallo aquí controvertida.

En virtud del artículo 40 de la Ley 1437 del 2011¹, la Superintendencia de Puertos y Transporte en ánimo de hacer un proceso sancionatorio garantista que le asegure al administrado las herramientas para defenderse, en ese sentido, se le dará el valor probatorio en el presente acto administrativo a los argumentos del recurrente.

La Circular Externa N° 000088 del 20 de Diciembre de 2016, requirió a las sociedades portuarias la obligación de cargar diariamente la información relacionada con la capacidad de atención de vehículos por día, así como capacidad de almacenamiento de cada operación portuaria, discriminada según los diferentes tipos de carga, obligación que de ser incumplida acarrearía acciones administrativas en contra de las mencionadas sociedades, tal como es el presente caso.

En este sentido, lo que se quiere conseguir con la Circular en comento es que tanto la Superintendencia de Puertos y Transportes y demás autoridades de transporte tengan en su poder información actualizada, consolidada y contundente con el fin de tomar medidas preventivas referente a los nuevos casos que se pueden presentar frente a la alteración del orden público.

Por lo anterior, este despacho procedió a realizar la consulta en las bases de datos y documentación física de los documentos que reposan en la Delegatura de la Sociedades Portuarias, Licencias, Muelles Homologados, Autorizaciones Temporales y en generar todas las públicas o privadas que administran puertos, donde se evidenció que a la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, identificada con NIT. 860069804 – 2, donde han contado con las autorizaciones y concesiones conforme al estatuto de puertos (Ley 1 de 1991), en los siguientes términos:

- Resolución N° 164 del 09 de marzo de 1994: *“Por la cual la sociedad CARBONES DE COLOMBIA S.A. – CARBOCOL – titular de autorización obtenida en el Puerto de Bahía Portete del Municipio de Uribía Departamento de la Guajira. Con anterioridad a la vigencia de la Ley 1 de 1991, se acoge al régimen y mecanismos de pagos previstos en dicha Ley”,* donde se autoriza hasta el 1 de julio de 2003 el uso y goce de dicha área de propiedad de la nación, otorgada por la Superintendencia General de Puertos.
- Resolución N° 012501 del 21 de Diciembre de 2001: *“Por la cual se concede una prórroga por el termino de diez años, de la Concesión otorgada a la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A. CZN, mediante Resolución N° 503 del 1 de julio de 1983 de la Dirección General Marítima “DIMAR”.* Otorgada por la DIMAR.
- Resolución N° 03615 del 18 de marzo de 2002: *“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A. CZN S.A., contra la Resolución 012501 del 21 de diciembre de 2001, donde se ordena prorrogar el plazo de la autorización otorgada en la Resolución N° 503 del 1 de julio de 1983 de la Dirección General Marítima “DIMAR”, por periodos de diez (10) hasta completar treinta (30) años (...).”*

Por lo anterior se puede confirmar que la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, identificada con NIT. 860069804 – 2,

¹ Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. **Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos.** El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 08727 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, IDENTIFICADA CON NIT No. 860.069.804-2.

cuenta con las autorizaciones o permisos otorgados por autoridad competente como Sociedad Portuaria para el uso, goce y administración del puerto Cerrejón Zona Norte, situación está que lo obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada Circular y no lo exonerara de cargar la información solicitada.

Así mismo, se hace necesario mencionar que con el fin de garantizar Debido Proceso, Derecho de Defensa y de Contradicción el Grupo de Notificaciones de esta Superintendencia expide oficio de citación de notificación de aviso de incumplimiento de obligación de suministro de información con fecha 20 de Febrero, que para el 14 de Marzo de 2017, se envía oficio solicitando a la empresa la explicación de la renuencia del cumplimiento de la circular externa No. 088 del 20 de Diciembre de 2016, entonces una vez no se recibe respuesta de la empresa investigada, se impone sanción por medio de resolución No. 08727 de fecha 05 de Abril de 2017, la cual es notificada por correo electrónico el día 10 de Abril de 2017, situación está que permite constatar que la notificación de realizo en debida forma y es objeto de recurso por parte de la sancionada, todo ello en cumplimiento a los principios que regulan la actividad de la administración descritos en la Ley 1437 de 2011, no configurándose una notificación irregular o defectuosa.

De igual forma se hace necesario mencionar, que la sanción impuesta obedece a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, instituido este como una ejecución en caso de renuencia por incumplimiento a una obligación no dineraria, la cual fue ordenada por esta Delegada mediante la Circular N° 000088 del 20 de Diciembre de 2016, procedimiento este que se vio agotado con el envío y comunicación de las solicitudes de explicaciones al no cumplimiento del suministro de la información requerida por parte de la empresa sancionada.

En lo que respecta al principio de legalidad definido como una restricción al ejercicio del poder público, en atención a la cual *“las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos”*, actuación que se dio por parte de esta Delegatura de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, donde se requiere antes de la imposición de la multa, solicitud de explicación al no cumplimiento de una obligación no dineraria impartida por la autoridad administrativa correspondiente y que por renuencia a ella bajo la mencionada norma es dable la imposición de una multa por su incumplimiento, sin que ello requiera la realización de un proceso sancionatorio administrativo.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Aunado a lo anterior, es importante destacar el principio de legalidad, que en sentencia C-211 de 2000, la Corte Constitucional ha señalado:

“...que el principio de legalidad de la sanción, como parte integrante del debido proceso, exige la determinación clara, precisa y concreta de la pena o castigo que se ha de imponer a quienes incurran en comportamientos, actos o hechos proscritos en la Constitución y la ley. Dichas sanciones además de ser razonables y proporcionadas, no deben estar prohibidas en el ordenamiento supremo. Tal principio que es rígido en cuanto se refiere a asuntos penales, no es tan estricto en materia administrativa pues, en este evento, la autoridad sancionadora cuenta con cierta discrecionalidad, que no arbitrariedad, en la interpretación y aplicación de las faltas y correctivos administrativos.”

El principio de legalidad, en términos generales, como la ha sostenido la Corte Constitucional en Sentencia C-564 de 2000: *“...puede concretarse en dos aspectos el primero, a que exista una ley previa que determine la conducta objeto de sanción y, el segundo, en la precisión que se emplee en ésta para determinar la conducta o hecho objeto de reproche y la sanción que ha de imponerse; aspecto éste de gran importancia, pues con él se busca recortar al máximo la facultad discrecional de la administración en ejercicio del poder sancionatorio que le es propio, precisión que se predica no sólo de la descripción de la conducta, sino de la sanción misma.”*

De la anterior cita, se pueden extraer las siguientes conclusiones: En el derecho sancionador administrativo uno de sus principios es el de la legalidad, lo que conlleva a sostener que la conducta descrita como infracción y su respectiva sanción están previamente definidas con absoluta claridad en la Ley; ahora es de tener presente que el principio de legalidad en materia del derecho administrativo sancionador es menos estricto que en materia del derecho penal a pesar de estar sujeto a las garantías

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 08727 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, IDENTIFICADA CON NIT No. 860.069.804-2.

propias del debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Política varía su aplicación y no puede aplicarse con la misma severidad (Corte Constitucional en sentencia C-616 de 2002).

"PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA SANCION-Extensión a procedimientos administrativos/DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR-Aplicación de garantías superiores en materia penal/LEGALIDAD DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES-Alcance. En sostenida jurisprudencia la Corte ha hecho ver que la prohibición de imponer sanciones, si no es conforme a normas sustanciales previas que las determinen, resulta extensiva a todos los procedimientos administrativos en los que se pretenda dicha imposición. Al respecto, Corporación ha señalado que en el derecho administrativo sancionador son aplicables mutatis mutandi las garantías superiores que rigen en materia penal, entre ellas la de legalidad de las infracciones y de las sanciones, conforme a la cual nadie puede ser sancionado administrativamente sino conforme a normas preexistentes que tipifiquen la contravención administrativa y señalen la sanción correspondiente..."

PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA SANCION-Exigencias. El principio de legalidad de las sanciones exige: (i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que este señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no sólo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable. Obviamente, esto no impide que el legislador diseñe mecanismos que permitan la gradación de la sanción, como el señalamiento de toques máximos o mínimos."

En sentencia C-922 de 2011 la Corte señaló: "6. Así pues, la Constitución prohíbe que alguien sea juzgado conforme a normas sustanciales que definan penas, que no sean preexistentes al acto que se imputa. Esta prohibición, aplicable en primer lugar a los juicios penales, resulta extensiva a todos los procedimientos administrativos en los que se pretenda la imposición de una sanción. En efecto, reiterada jurisprudencia constitucional ha señalado que en el derecho administrativo sancionador son aplicables mutatis mutandi las garantías superiores que rigen en materia penal, entre ellas la de legalidad de las infracciones y de las sanciones, conforme a la cual nadie puede ser sancionado administrativamente sino conforme a normas preexistentes que tipifiquen la contravención administrativa y señalen la sanción correspondiente. Así por ejemplo, en la Sentencia C-386 de 1996, la Corte dijo:

"El derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, por lo cual los principios del derecho penal se aplican, mutatis mutandi, en este campo, pues la particular consagración de garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada se realiza en aras del respeto de los derechos fundamentales del individuo en comento, y para controlar la potestad sancionadora del Estado. Ahora bien, uno de los principios esenciales en materia sancionatoria es el de la tipicidad, según el cual las faltas disciplinarias no sólo deben estar descritas en norma previa sino que, además, la sanción debe estar predeterminada."

Aunque el aparte transcrito se refiere específicamente al derecho disciplinario como parte del derecho administrativo sancionador, las consideraciones recaen sobre este último en general. Posteriormente, en el mismo sentido anterior, en otro fallo la Corte especificó:

"La sanción administrativa, como respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la administración entre otros, y consecuencia concreta del poder punitivo del Estado, no debe ser ajena a los principios que rigen el derecho al debido proceso. Por tanto, debe responder a criterios que aseguren los derechos de los administrados. En este sentido, se exige, entonces, que la sanción esté contemplada en una norma de rango legal -reserva de ley-, sin que ello sea garantía suficiente, pues, además, la norma que la contiene debe determinar con claridad la sanción, o por lo menos permitir su determinación mediante criterios que el legislador establezca para el efecto. Igualmente, ha de ser razonable y proporcional, a efectos de evitar la arbitrariedad y limitar a su máxima expresión la discrecionalidad de que pueda hacer uso la autoridad administrativa al momento de su imposición. En otros términos, la tipificación de la sanción administrativa resulta indispensable como garantía del principio de legalidad."

De esta manera se tiene que en el derecho administrativo sancionatorio rige el principio de legalidad de las sanciones, conforme al cual toda infracción debe ser castigada de conformidad con normas preexistentes al hecho que se atribuye al sancionado."

De lo anterior, se puede predicar que Las afirmaciones realizadas por LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, IDENTIFICADA CON NIT No. 860.069.804-2., en el radicado No. 2017-560-035734-2 de fecha 03 de Mayo de 2017, no tienen sustento de material probatorio el cual permita demostrar a este Despacho, situaciones de hecho o de

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 08727 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, IDENTIFICADA CON NIT No. 860.069.804-2.

Derecho sobre el cumplimiento a lo ordenado en la Circular N° 000088 del 20 de Diciembre de 2016, situación ésta que lo obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada Circular y por consiguiente no lo exonera de cargar la información solicitada.

Como consecuencia de lo anterior, para este Despacho los argumentos del recurrente no son de recibo, ni desvirtúan los hechos por los cuales fue sancionado en primera instancia, por lo que se mantiene lo resuelto en la Resolución No.08727 de fecha 05 de Abril de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 08727 del 05 de abril del 2017, que impone la sanción establecida en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 por la renuencia del cumplimiento de la Circular Externa N° 000088 de fecha 20 de Diciembre de 2016 por parte de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, identificada con NIT. 860069804 - 2; consistente en una multa de Diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, correspondiente al valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$7.377.170), según lo manifestado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑÍA, identificada con NIT. 860069804 - 2, a la dirección AV CLL 100 NRO. 19-54 PSO 12 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.; y a la dirección de la CALLE 3 No 1 A - 07 EDIFICIO 2 COSMOS PACIFICO de la ciudad de Buenaventura (Valle del Cauca).

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

018269 19 ABR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte.

Revisó: Dra. Gloria Inés Lache Jiménez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Diana Marcela Caoceres Valderrama - Abogada

- [Inicio](#)
- [Escribir](#)
- [Estado de la Tarifa](#)
- [Cámaras de Comercio](#)
- [Comercio](#)
- [Estado de Comercio de España](#)
- [Identificar](#)

CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑIA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

SGA	CARBONES DEL CERREJON CERREJON CDC C DEL C
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 860069804 - 2

Registro Mercantil

Numero de Matricula	78511
Ultimo Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180327
Fecha de Matricula	19750903
Fecha de Vigencia	20740205
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD EXTRANJERA

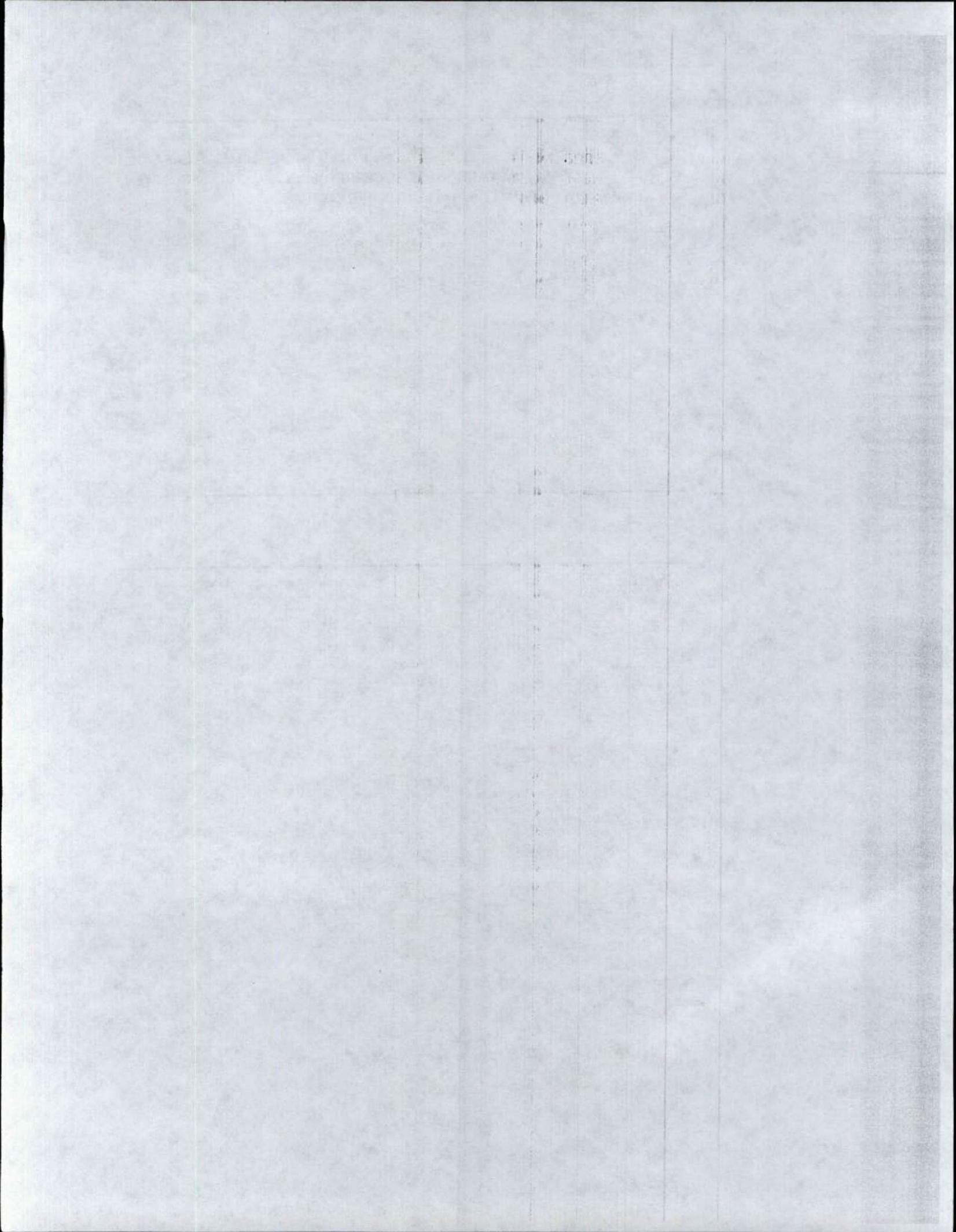
- [Com](#)
- [Ver E](#)
- [Impre](#)
- Actividad
- 0510 E-

- [Inicio](#)
- [Escribir](#)
- [Estado de la Tarifa](#)
- [Cámaras de Comercio](#)
- [Comercio](#)
- [Estado de Comercio de España](#)
- [Identificar](#)

Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD EXTRANJERA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Empleados	6017
Afiliado	N
Beneficiario Ley 17801	N

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C / BOGOTA
Dirección Comercial	AV CLL 100 NRO. 19-54 PSO 12
Teléfono Comercial	5955555
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C / BOGOTA
Dirección Fiscal	AV CLL 100 NRO. 19-54 PSO 12
Teléfono Fiscal	5955555
Correo Electrónico Comercial	comunica@cerrejon.com
Correo Electrónico Fiscal	notificacionesjudiciales@cerrejon.com.co



Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Notificación Resolución 20185500182695

NL **Notificaciones En Linea**
vie 20/04/2018 11:56 a.m.
Para: notificaciones@cerrejon.com
Cc: correo@certificado.4-72.com.co

Responder a todos |

Elementos enviados

20185500182695.pdf
425 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (425 KB) descargar

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal

CARBONES DEL CERREJON LIMITED

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Intgra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente _____ dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

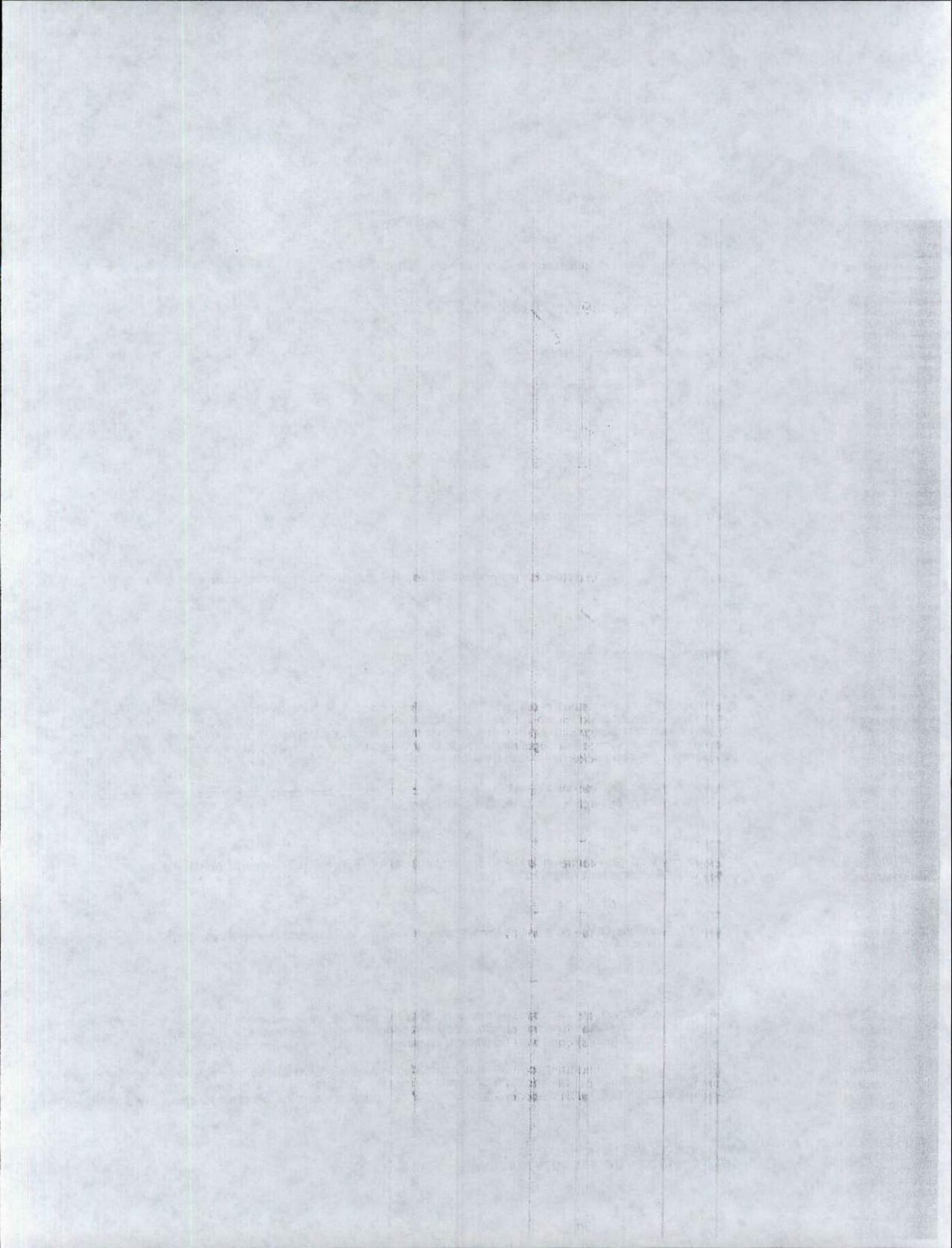
SI _____ NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES



🔄 Responder a todos | ▼ 🗑 Eliminar Correo no deseado | ▼ ...

Procesando email [Notificación Resolución 20185500182695]

N no-reply@certificado.4-72.com.co
vie 20/04/2018 11:57 a.m.
Para: Notificaciones En Línea ✉

👤 🔄 Responder a todos | ▼

Bandeja de entrada

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "notificaciones@cerrejon.com".

Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:152414469514301

Te quedan 402.00 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E7544607-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)
Destino: notificaciones@cerrejon.com

Fecha y hora de envío: 20 de Abril de 2018 (11:56 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 20 de Abril de 2018 (11:57 GMT -05:00)
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Addressing Status.Bad destination mailbox address')

Asunto: Notificación Resolución 20185500182695 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)
Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal
CARBONES DEL CERREJON LIMITED

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente _____ dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden(a) a peritajes de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria de la(s) resolución(es) que(s) notifica(n), por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocido de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co o notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20185500182695.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Abril de 2018



Bogotá, 19 de octubre de 2012

Doctora
MERCY CARINA MARTÍNEZ BOCANEGRA
Superintendente Delegada de Puertos
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Ciudad

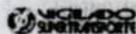
Asunto: Autorización Notificación Electrónica

Estimada doctora Martínez:

Adjunto nos permitimos enviar la autorización de la referencia, firmada por nuestro representante legal, junto con el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Cordialmente,

ISABEL MANOTAS URUETA
Departamento Legal
CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED



Calle 100 No. 19-54 • Piso 12 • Conmutador: (57) (1) 5 95 55 55 Bogotá/Colombia • NIT: 860.069.804-2

www.cerrejon.com

70 80

PLANT MEDICINE

PLANT MEDICINE

PLANT MEDICINE

PLANT MEDICINE



AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

JORGE ALVAREZ POSADA, mayor de edad y vecino de la ciudad de BOGOTÁ, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.141.927 de la ciudad de BOGOTÁ, actuando en mi calidad de Representante Legal de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED con Nit. 860.069.804-2 con domicilio en BOGOTÁ, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará EL USUARIO, AUTORIZO a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará SUPERTRANSPORTE, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53¹, 56² y 67³ numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999⁴, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995⁵ y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985⁶.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE:

PRIMERO -IDENTIFICACION DEL USUARIO

¹ Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

² Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

³ Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, o su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarlas.

[...]
La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

i. Por medio electrónico. Procede siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.
ii. Acuse de recibo. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del destinatario, autorizada o no, o
b) Todo acto del destinatario que tienda a indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya decapcionado el acuse de recibo.

Artículo D. 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador recopón acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.

⁵ Artículo 43. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, institutos descentralizados y demás entidades oficiales y semioficiales del orden nacional deberán transportar sus correo nacional e internacional a través de la red oficial de correos de conformidad con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984.

⁶ Artículo 1°. Modifícase el artículo 10°. Del Decreto 75 de 1984, así: "Sin perjuicio de lo establecido en el literal f) del artículo 7° del Decreto 75 de 1984, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, las entidades territoriales y descentralizadas de todos los órdenes administrativos, deberán remitir los envíos de correspondencia y objetos postales incluidos dentro del Monopolio Postal a nivel urbano, nacional e internacional, a través de la Administración Postal Nacional ADPOSTAL, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten, para regular la prestación de diversas modalidades de correo.



Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

Nombre o razón social	CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED
No. de matrícula mercantil	78511
NIT	860.069.804-2
Dirección	CALLE 100 No. 19-54 PISO 12
Teléfono	5952165
Fax	6427327
Ciudad	BOGOTÁ
Dirección electrónica de notificación (e-mail)	notificaciones@cerrejon.com

SEGUNDO – CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece en el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en el numeral PRIMERO del presente escrito.
- b) A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- c) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.



- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos⁷ ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
- e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
- f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
- g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

⁷ Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso no podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior procederá inmediatamente a la revisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Caducidad y prescripción. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...).

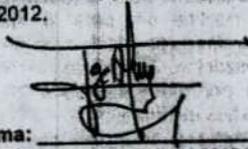


Superintendencia de Puertos y Transportación
República de Colombia

Privacidad

CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los DOCE días del mes de OCTUBRE de 2012.

Firma: 
Nombre: JORGE ALVAREZ POSADA

C.C. 79.141.927



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500425541



Bogotá, 23/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CARBONES DEL CERREJON LIMITED
AVENIDA CALLE 100 No 19-54 PISO 12
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18269 de 19/04/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

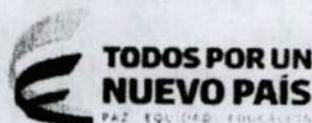
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\23-04-2018\REENVIADOS\CITAT 17524.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 25 días del mes de Abril de 2018, siendo las 5:26 se notificó personalmente el (la) señor(a) Javier Guzman Soto identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80271696 expedida en Bogotá en calidad de Apoderado. de Carbones del Cerrejón identificado(a) con NIT No. 860069809-2 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 18269 de fecha 19-Abril/2018 por Reseña recurso de apelación medio de la(s) cual(es)

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente _____ dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

DDB
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Atendió [Signature]

NOMBRE	<u>JAVIER GUZMAN SOTO</u>
C.C.No.	<u>80271696</u>
Dirección:	<u>CALLE 100 # 17-54 Piso 12</u>
Teléfono:	<u>5952265</u>
FIRMA:	<u>[Signature]</u>
NOTIFICADO	



Bogotá D.C, 24 de abril de 2018

Señores
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
E.S.D

REF. PODER PARA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 18269 DEL 19 DE ABRIL DE 2018

JORGE ALVAREZ POSADA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.141.927 de Bogotá, en mi condición de Suplente del Representante Legal de CARBONES DEL CERREJON LIMITED, conforme al Certificado de Cámara de Comercio, confiero poder al señor JAVIER GUZMÁN SOTO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.271.696 de Bogotá para que se notifique de la Resolución No. 18269 del 19 de abril de 2018.

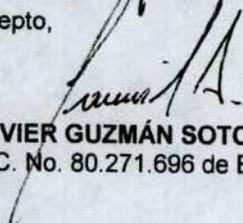
Agradezco la atención y colaboración a la presente.

Atentamente.

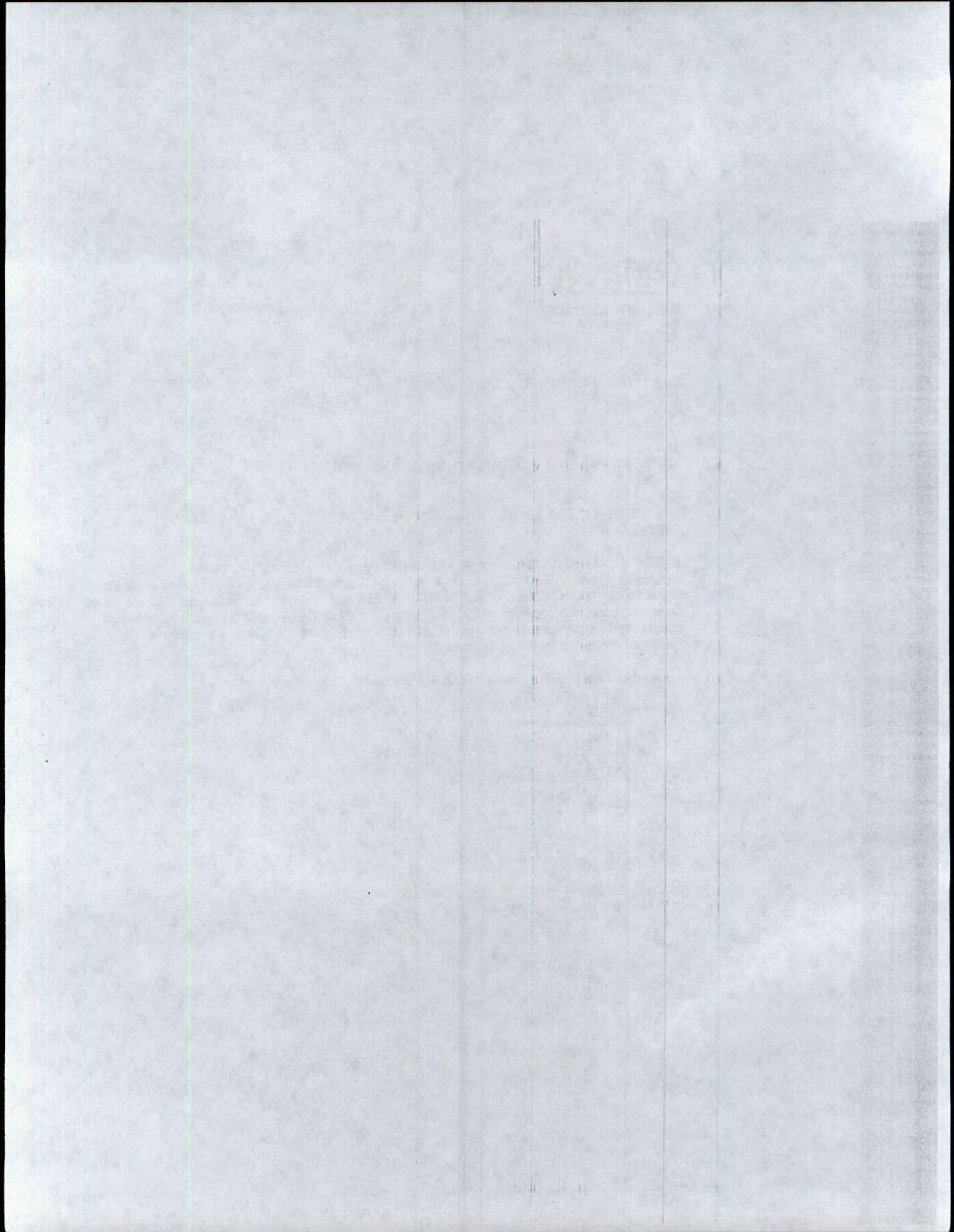


JORGE ALVAREZ POSADA
C.C. 79.141.927 de Bogotá

Acepto,



JAVIER GUZMÁN SOTO
C.C. No. 80.271.696 de Bogotá





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 318099754E5BF3

24 DE ABRIL DE 2018 HORA 11:03:20

0318099754

PAGINA: 1 de 8

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CARBONES DEL CERREJON LIMITED PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDELC O CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑIA

SIGLA : CARBONES DEL CERREJON CERREJON CDC C DEL C

N.I.T. : 860069804-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00078511 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1976

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 6,653,270,260,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CLL 100 NRO. 19-54 PSO 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AV CLL 100 NRO. 19-54 PSO 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : comunica@cerrejon.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: ESCRITURA PUBLICA NO.360 OTORGADA

EN LA NOTARIA 4 BOGOTA, DEL 5 DE FEBRERO DE 1.975, INSCRITA EN

ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.976, BAJO EL NO.

38639 DEL LIBRO IX, SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE FUNDA-

CION DE LA SOCIEDAD"INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION"

Constanza
del Píjar
Puentes
Trujillo

DOMICILIADA EN WILMINGTON, DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, -
DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO
EN COLOMBIA DE LA SUCURSAL-.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.1641 OTORGADA EN LA NOTARIA 4 DE
BOGOTA EL 14 DE ABRIL DE 1.982 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE
COMERCIO EL 29 DE ABRIL DE 1.982, BAJO EL NO.115026 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE " INTERNATIONAL COLOMBIA
RESOURCES CORPORATION ." POR EL DE " INTERNATIONAL COLOMBIA
RESOURCES CORPORATION."- PODRA TAMBIEN USAR LA SIGLA INTERCOR-.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0896 DE LA NOTARIA TREINTA DE
BOGOTA, D.C., DEL 10 DE ABRIL DE 2001, INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE
2001, BAJO EL NUMERO 99221 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA
REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE : INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES
CORPORATION PODRA TAMBIEN USAR LA SIGLA INTERCOR, POR EL DE :
INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION LLC. LA SUCURSAL EN
COLOMBIA TAMBIEN PUEDE USAR LA ABREVIACION INTERCOR.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5114 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA
D.C. DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE
2002 BAJO EL NUMERO 107282 DEL LIBRO VI, CAMBIO EL NOMBRE DE LA
SOCIEDAD FUSIONADA INTERCOR , UNA VEZ FUSIONADA ASI COMO SU
SUCURSAL EN COLOMBIA ,SE DENOMINARA CARBONES DEL CERREJON LLC
PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS CARBONES DEL CERREJON , CERREJON , CDC
C DEL C.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1186 DE LA NOTARIA CUARENTA Y
CUATRO BOGOTA, D.C., DEL 28 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 29 DE
JUNIO DE 2007, BAJO EL NUMERO 149498 DEL LIBRO VI, LA
SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE : CARBONES DEL
CERREJON LLC PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS CARBONES DEL CERREJON
CERREJON CDC C DEL C POR EL DE : CARBONES DEL CERREJON LIMITED
PUDIENDO USAR LAS SIGLAS CERREJON, CARBONES DEL CERREJON, CDEL C O
CDC SOLAS O ACOMPAÑADAS POR EL NOMBRE COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1462 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA
D.C., DEL 02 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 07 DE MAYO DE 2002
BAJO EL NUMERO 104300 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTOS
MEDIANTE LOS CUALES REFLEJAN EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA
SOCIEDAD CASA MATRIZ DEL ESTADO DE DELAWARE ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA A ANGUILLA INDIAS OCCIDENTALES BRITANICAS, ASI COMO DE
LOS NUEVOS ESTATUTOS INTERNOS DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0896 DE LA NOTARIA TREINTA DE
BOGOTA, D.C., DEL 10 DE ABRIL DE 2001, INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE
2001, BAJO EL NUMERO 99221 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZO
DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES LA CASA MATRIZ SE TRANSFORMO EN
UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1186 DE LA NOTARIA CUARENTA Y
CUATRO BOGOTA, D.C., DEL 28 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 29 DE
JUNIO DE 2007, BAJO EL NUMERO 149498 DEL LIBRO VI, SE
PROTOCOLIZO DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES LA CASA MATRIZ SE
TRANSFORMA EN UNA COMPAÑIA COMERCIAL INTERNACIONAL DE ANGULLA,
ALLEGANDO NUEVOS ESTATUTOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 318099754E5BF3

24 DE ABRIL DE 2018 HORA 11:03:20

0318099754

PAGINA: 2 de 8

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2815 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1996 BAJO EL NO. 00073809 DEL LIBRO VI, COMO CONSECUENCIA DE LA FUSION DE LAS CASAS MATRICES, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA, ABSORBE A LA SUCURSAL ESSO PRODUCCION INC SUCURSAL EN COLOMBIA.-

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1696 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2000 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00096972 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES LA SOCIEDAD CASA MATRIZ INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION, ABSORBE A LAS SOCIEDADES CASAS MATRICES MOBIL OIL COMPANY DE COLOMBIA, MOBIL EXPLORATION LATIN AMERICA INC. Y AMPOLEX COLOMBIA INC, Y EN TAL VIRTUD, LAS SUCURALES EN COLOMBIA DE LAS MISMAS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5114 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 107282 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES EN VIRTUD DE LA FUSION DE LA CASA MATRIZ PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA LA SOCIEDAD INTERNACIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION LLC INTERCOR ABSORBIO A LA SOCIEDAD CARBONES DEL CERREJON S. A DOMICILIADA EN BARRANQUILLA LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMA:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7175	15-XII-1976	4 BOGOTA	22-XII-1976 NO.41811
1301	26- X- 1983	26 BOGOTA	7- XI-1983 NO. 2047
2.461	4-XI- 1988	26 BOGOTA	18-XI -1988 NO.10010
2.642	28-XI- 1988	26 BOGOTA	6-XII- 1988 NO.10113
3.175	22-XI- 1991	26 STAFE BTA	2-XII- 1991 NO.24865
1.640	5-VII--1994	26 BOGOTA	12-VII-1994 NO.52306
3.185	22-XII--1995	26 STFE BTA	11-I---1996 NO.68693
513	1-III -1996	26 STAFE BTA	12- III-1996 NO.69565
2.153	16- IX- 1996	26 STAFE BTA	20- IX- 1996 NO. 72.492
2.815	20-XII--1996	26 STAFE BTA	20-XII--1996 NO. 73.809
2.815	20-XII--1996	26 STAFE BTA	20-XII--1996 NO. 73.810

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002388	1999/12/21	NOTARIA 3	1999/12/28	00091689
0001696	2000/11/02	NOTARIA 16	2000/11/08	00096972
0000190	2001/02/12	NOTARIA 26	2001/02/22	00098493

0000896 2001/04/10 NOTARIA 30 2001/04/17 00099221
0005114 2002/11/19 NOTARIA 42 2002/11/27 00107282
0001043 2007/06/05 NOTARIA 44 2007/06/12 00148670
0001080 2008/07/09 NOTARIA 44 2008/07/15 00166028
1663 2009/09/23 NOTARIA 44 2009/10/06 00181498
2289 2016/07/13 NOTARIA 44 2016/09/06 00261243

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
5 DE FEBRERO DE 2074 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LOS NEGOCIOS Y ACTOS EN QUE PODRA OCUPARSE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA CONSISTEN EN: A) LA EXPLORACION, EXPLOTACION, BENEFICIO, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DEL CARBON QUE PUEDA ENCONTRARSE EN UN AREA APROXIMADA DE 38,000 HECTAREAS, DISTINGUIDA COMO BLOQUE B DEL AREA DE EL CERREJON; Y LA EXPLORACION, EXPLOTACION, BENEFICIO, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE CARBONES PROVENIENTES DE OTRAS AREAS DEL TERRITORIO COLOMBIANO, PARA LO CUAL DESARROLLARA TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES PORTUARIAS Y DE OPERADOR PORTUARIO DE UN PUERTO DE SERVICIO PRIVADO QUE SEAN NECESARIAS, TALES COMO MANEJO DE CARGA MARITIMA Y TERRESTRE, PRACTICAJE, REMOLQUE, ALMACENAMIENTO, TRIMADO, TRINCADO, TARJA, MANEJO Y REUBICACION, RECONOCIMIENTO, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE Y REEMBALAJE, PESAJE Y CUBICAJE, MARCACION Y ROTULACION, RECONOCIMIENTO E INSPECCION, CLASIFICACION Y TOMA DE MUESTRAS, AMARRE Y DESAMARRE, ACONDICIONAMIENTO DE PLUMAS Y APAREJOS, RECEPCION DE VERTIMIENTOS, LASTRES, BASURAS Y DESECHOS, SEGURIDAD INDUSTRIAL, INSPECCION, EMERGENCIAS Y FUMIGACIONES; ASI MISMO, PODRA PRESTAR LA ACTIVIDAD MARITIMA DE PRACTICAJE Y SER TITULAR DE DEPOSITOS ADUANEROS. B) EXPLORAR, PROSPECTAR, PRODUCIR, DESARROLLAR, EXPLOTAR, ADQUIRIR, ALMACENAR, REFINAR, TRATAR, DESTILAR, MANUFACTURAR, BENEFICIAR, MANIPULAR, COMERCIALIZAR, TRANSPORTAR, COMPRAR Y VENDER, DISPONER Y NEGOCIAR EN RELACION CON RECURSOS NATURALES Y SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, INCLUIDOS, PERO NO LIMITADO A ELLOS, LOS HIDROCARBUROS, ASFALTOS, BITUMENES, ROCAS BITUMINOSAS Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO, CARBON DE PIEDRA O MINERAL, ASI COMO TODA CLASE DE SUSTANCIAS MINERALES METALICAS, E IMPORTAR COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, SIN RESERVA O LIMITACION ALGUNA. C) OBTENER, ADQUIRIR, TENER, POSEER, OPERAR Y MANTENER CONTRATOS DE CONCESION Y ASOCIACION, CUENTAS CONJUNTAS, PERMISOS, LICENCIAS, ARRENDAMIENTOS, TERRENOS Y TODOS LOS DERECHOS O PRIVILEGIOS QUE PUEDAN SER NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA OPERACION O CONDUCCION DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA. D) OCUPARSE EN, PROVEER, CONTRIBUIR O ADELANTAR EN COOPERACION CON, O POR CUENTA DE OTROS, SERVICIOS DE INGENIERIA, QUIMICOS, FISICOS, DE ADMINISTRACION, TECNOLOGICOS, INVESTIGACIONES CIENTIFICAS ETC. E) FOMENTAR O AYUDAR EN CUALQUIER MANERA, FINANCIERA O DE OTRA CLASE, COMPAÑIAS O ASOCIACIONES EN LAS CUALES ESTA SOCIEDAD POSEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE ACCIONES, BONOS, VALORES ETC. F) EN GENERAL COMO YA SE DIJO ARRIBA, TODOS LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, PUDIENDO POR TANTO CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIACIONES ACTOS, CONTRATOS ETC., NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES INDICADOS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0510 (EXTRACCION DE HULLA (CARBON DE PIEDRA))

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: \$180,357,357,981.81



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 318099754E5BF3

24 DE ABRIL DE 2018 HORA 11:03:20

0318099754

PAGINA: 3 de 8

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00208650 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
APODERADO GENERAL PRINCIPAL Y GERENTE DE LA OPERACION CONJUNTA JUNGUITO POMBO ROBERTO	C.C. 000000080418725

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001080 DE NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00166025 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SPLT DEL APODERADO GRAL Y GERENTE DE LA OPERACION CONJUNTA ALVAREZ POSADA JORGE	C.C. 000000079141927
TERCER SPLT DEL APODERADO GRAL Y GERENTE DE LA OPERACION CONJUNTA BEJARANO GUTIERREZ DE PIÑEREZ CLAUDIA MERCEDES	C.C. 000000022578712

QUE POR RESOLUCION NO. sin num DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00261244 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL APODERADO GENERAL Y SUPLENTE DEL GERENTE DE LA OPERACION CONJUNTA EVANS JONNIE DUNN	C.E. 000000000459056

CERTIFICA:

FACULTADES DEL APODERADO : A. ACEPTAR EN NOMBRE DE LA CITADA COMPAÑIA ESCRITURAS E INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE CUALQUIER CLASE QUE SEAN TRANSFERENCIAS, CESIONES, HIPOTECAS, APORTES, ENAJENACIONES, OPCIONES, PROMESAS DE CONTRATOS, ARRENDAMIENTOS, SERVIDUMBRES, TODA CLASE DE CONTRATOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MINERALES Y OTROS RECURSOS NATURALES DEL SUBSUELO, ARRENDAMIENTOS U OTRA ESPECIE DE NEGOCIOS SOBRE SUBSUELOS Y, EN GENERAL, PARA ACORDAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE INTERESEN A LA COMPAÑIA, TODO BAJO LAS CONDICIONES Y TERMINOS QUE JUZGUE LAS FAVORABLE A LOS INTERESES DE LA MISMA Y TAMBIEN PARA RENUNCIAR TOTAL O PARCIALMENTE CON CESIONES O APORTES OBTENIDOS MEDIANTE CONTRATOS CELEBRADOS CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, CON ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y CON PARTICULARES PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DEL SUBSUELO, DEVOLVER LOTES O PORCIONES DE DICHAS CONCESIONES O APORTE Y DESISTIR DE PROPUESTAS PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESION APORTE O EXPLORACION Y EXPLOTACION EN CUALQUIER OTRA FORMA DE YACIMIENTOS MINERALES. LA RENUNCIA TOTAL O PARCIAL DE CONCESIONES, DE CONTRATOS DE APORTE, EXPLORACION Y EXPLOTACION DEL SUBSUELO CON EL GOBIERNO NACIONAL, CON ENTIDADES

DESCENTRALIZADAS O CON PARTICULARES, Y LA DEVOLUCION DE LOTES O PORCIONES DE DICHAS CONCESIONES, APORTES O CONTRATOS, QUEDAN SUJETAS A LA APROBACION DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA COMPANIA EN LA FORMA QUE SE DIRA MAS ADELANTE. EL DESISTIMIENTO DE PROPUESTAS PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESION CON EL GOBIERNO DE COLOMBIA PUEDE HACERLO EL APODERADO POR SI SOLO SIN LIMITACION ALGUNA. B. ENAJENAR A TITULO ONEROSO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA COMPANIA Y QUE ESTA TENGA YA ADQUIRIDOS O QUE ADQUIERA EN LO SUCESIVO, LO MISMO QUE PARA GRAVARLOS, TODO EN LAS CONDICIONES QUE ESTIME MAS FAVORABLES O CONVENIENTES A LOS INTERESES DE AQUELLA. CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES DE VENTA O HIPOTECA DE PROPIEDAD RAIZ DE LA COMPANIA, CUYO VALOR SEA O EXCEDA DE CIENTO MIL DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$100.000.00-, O SU EQUIVALENTE EN MONEDA COLOMBIANA, EN CADA OPERACION, SE REQUERIRA APROBACION DE LA JUNTA DE DIRECTORES, EN LA FORMA QUE SE INDICARA MAS ADELANTE. C. COMPARECER ANTE LOS ORGANOS CORRESPONDIENTES DEL PODER PUBLICO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, CUALQUIERA QUE SEA SU ORDEN O CATEGORIA, ASI COMO ANTE LAS AUTORIDADES Y ENTIDADES POLITICAS, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, POLICIVAS, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS O DEL MINISTERIO PUBLICO, TANTO NACIONALES COMO DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA Y ANTE EMPRESAS OFICIALES O SEMIOFICIALES Y PRIVADAS, EN SOLICITUD DE TODA CLASE DE CONCESIONES, APORTES, CONTRATOS, PERMISOS Y TRASPASOS DE LOS MISMOS ; PARA EL ESTABLECIMIENTO Y CONSTRUCCION DE MUELLES, EMBARCADEROS, CARRETERAS, FERROCARRILES, CABLES AEREOS U OTROS SISTEMAS DE MOVILIZACION DE MINERALES U OTROS RECURSOS NATURALES DEL SUBSUELO DEPOSITO DE LOS MINERALES, DEPOSITO DE LOS MINERALES O PRODUCTOS QUE SE OBTENGAN, LINEAS DE COMUNICACION, LINEAS DE TRANSPORTE POR TIERRA, RIOS Y MAR, DRAGADO DE RIOS, CONSTRUCCION DE TUBERIAS O CONDUCTOS DE TRANSPORTE PARA GAS U OTROS COMBUSTIBLES ; PARA LA EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE SUELOS Y/O SUBSUELOS EN CUALQUIER FORMA, ASI COMO DE SUS PRODUCTOS DERIVADOS ; PARA EL MONTAJE Y EXPLOTACION DE TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ATRAS REFERIDAS TOMANDO PARTE Y/O CELEBRANDO CONTRATOS Y ARREGLOS PARA ELLO CON CUALESQUIERA AUTORIDADES Y ENTIDADES PUBLICAS O PARTICULARES, HACIENDO TODO LO NECESARIO PARA SU VALIDEZ Y EJECUCION QUEDA ENTENDIDO QUE LAS FACULTADES QUE SE DEJAN ENUMERADAS EN ESTE NUMERAL SON Y DEBEN CONSIDERARSE ILIMITADAS. D. COMPARECER ANTE LOS TRIBUNALES Y JUECES COMPETENTES DEL PAIS ASI COMO ANTE LAS AUTORIDADES Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRO ORDEN Y CATEGORIA, COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, EN PROCESOS O ACTUACIONES CIVILES, ADMINISTRATIVAS, LABORALES, DE IMPUESTOS, PENALES, BIEN SEA SUMARIOS, VERBALES, ESPECIALES, VOLUNTARIOS, ORDINARIOS DE ARBITRAMIENTO ; EN CONCILIACIONES, EN JUICIOS, PROCESOS O DILIGENCIAS REFERENTES A HIPOTECAS, QUIEBRAS, EMBARGOS DESAHUCIOS O EN CUALQUIERA OTROS JUICIOS O ACTUACIONES QUE SE PRESENTEN. E - COMPARECER ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y CORPORACIONES PUBLICAS DE CUALQUIER ORDEN, PARA PRESENTAR SOLICITUDES EN NOMBRE DE LA COMPANIA, DECLARACIONES DE RENTA, RECLAMOS Y RECURSOS SOBRE LAS MISMAS ; RECIBIR NOTIFICACIONES Y CITACIONES ; PEDIR PRUEBAS Y PRESENTAR ALEGATOS ; CONSENTIR, RENUNCIAR, RESISTIR DE TODO JUICIO, ACCION O RECURSO ; PEDIR REPOSICIONES Y APELAR ; TACHAR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 318099754E5BF3

24 DE ABRIL DE 2018 HORA 11:03:20

0318099754

PAGINA: 4 de 8

* * * * *

TESTIGOS O PERITOS, ABONAR LA CALIDAD O CIRCUNSTANCIAS DE ESTOS ; GARANTIZAR CHEQUES Y FIRMAS, RECURSAR JUECES Y FUNCIONARIOS CUANDO SEA LEGAL Y NECESARIO ; COTEJAR Y CONFRONTAR DOCUMENTOS Y FIRMAS, PEDIR, PROPONER Y CONTESTAR INTERROGATORIOS VERBALES O ESCRITOS Y CONFESAR RESPECTO DE OBLIGACIONES DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA ; INICIAR JUICIOS, PROCESOS, ACTUACIONES Y RECURSOS ; PARA REVOCAR, REPONER, APELAR, ANULAR Y PROTEGER DERECHOS ; PEDIR CITACIONES, PROVOCAR ACTUACIONES, SOLICITAR APLAZAMIENTOS, EMBARGOS Y LEVANTAMIENTOS DE LOS MISMOS ; PEDIR EL REMATE DE PROPIEDADES EMBARGADAS ; LA POSESION Y AMPARO O PROTECCION DE PROPIEDADES ; ADJUDICACIONES, DESLINDES Y CONDENA EN COSTAS ; OIR SENTENCIAS, AUTOS Y DECISIONES FINALES O INCIDENTALES ; CONFORMARSE CON TODO AQUELLO QUE SEA FAVORABLE A LA COMP AÑ IA Y OPONERSE A LO QUE SEA DESFAVORABLE, YA SEA PIDIENDO REPOSICION DE PROVIDENCIA O APELANDO A ELLAS, O INTERPONIENDO CUALQUIER OTRO RECURSO LEGAL ; AJUSTAR DIFERENCIAS Y SOMETER CUESTIONES AL ARBITRAJE DE ACUERDO CON SU PROPIA DISCRECION ; NOMBRAR ARBITROS ASESORES Y EN GENERAL ; PARA QUE OBRE CON PODER ILIMITADO EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES, CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS Y CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO. F - TRANSIGIR LOS PLEITOS, DUDAS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RELATIVOS A LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LA SUCURSAL. G - CONCURRIR A JUNTAS GENERALES DE ACREEDORES DE CARACTER JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y ACEPTAR O DESECHAR EN ELLAS LAS PROPUESTAS DE ARREGLO QUE SE HAGAN E INTERVENIR EN LOS NOMBRAMIENTOS QUE EN ELLAS DEBAN HACERSE. H - CONTRATAR PRESTAMOS CON CUALQUIER BANCO U OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, ENTIDADES O PERSONAS PARTICULARES PARA DEPOSITOS EN UNA DE LA CUENTAS BANCARIAS ESTABLECIDAS POR ESTA COMPAÑIA, PUDIENDO TOMAR PRESTADA O DAR EN PRESTAMO HASTA LA SUMA DE US\$200.000.00 O SU EQUIVALENTE EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA, TODO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE DICHO APODERADO CREA MAS BENEFICIOSO PARA LA SUCURSAL. DICHS TERMINOS PODRAN TOMARSE Y/ O DARSE CON GARANTIA ESPECIFICA Y/O REAL, Y LOS APODERADOS QUEDAN AUTORIZADOS PARA DAR O EXIGIR LAS GARANTIAS QUE SEAN DEL CASO ; PARA GIRAR LETRAS DE CAMBIO, PARA COBRA DEUDAS EXISTENTES A FAVOR DE LA MISMA, Y EN GENERAL PARA ADOPTAR TODAS LAS MEDIADAS CONCERNIENTES AL GIRO, DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS Y DE LOS BIENES DE LA COMPAÑIA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA. I .- EXIGIR Y ADMITIR CAUCIONES REALES Y PERSONALES PARA ASEGURAR LOS CREDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE LA COMPAÑIA CONSTITUIR ANTE LAS ENTIDADES DE IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES, CAUCIONES O GARANTIAS PERSONALES O REALES CON EL FIN DE RESPONDER POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CUANDO ASI LO ESTIMEN NECESARIO LOS APODERADOS. J. ADMITIR A LOS DEUDORES EN

PAGO, POR CUENTA DE LOS CREDITOS RECONOCIDOS O SE RECONOZCAN A FAVOR DE LA COMPAÑIA, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTEN AQUELLOS OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE SE REMATE TALES BIENES. K.- CONSTITUIR SOCIEDADES QUE TENGAN POR FIN CUALESQUIERA DE LOS NEGOCIOS QUE COMPRENDE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, PARA SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA ACCIONES NUEVAS SOCIEDADES QUE SE CONSTITUYAN Y EN LAS CUALES LLEVARA LA REPRESENTACION TOTAL DE AQUELLAS, PARA QUE LLEVE LA VOZ Y EMITA EL VOTO EN LAS RESPECTIVAS ASAMBLEAS O JUNTAS DE ACCIONISTAS Y PARA QUE SE PAGUE LOS INSTALAMENTOS Y RECIBA Y GIRE LOS DIVIDENDOS. QUE LE CORRESPONDAN A LA SUCURSAL, PARA QUE, EN GENERAL, PUEDA LLEVAR A CABO TODOS AQUELLOS ACTOS, GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE TIENDAN A LA REALIZACION DE LOS FINES A QUE ESTE NUMERAL SE REFIERE. LAS NUEVAS SOCIEDADES PODRAN DEDICARSE A TODA CLASE DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD MINERA O CON CUALESQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE COMPRENDEN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y EJECUTAR CUALESQUIERA OPERACIONES MERCANTILES AUTORIZADAS POR LA LEGISLACION COLOMBIANA. EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD REQUIERE LA APROBACION PREVIA DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA COMPAÑIA CUANDO EL APORTE REQUERIDO SEA O EXCEDA DE CIENTO MIL DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$100.000.00- O SU EQUIVALENTE EN MONEDA COLOMBIANA. L.- SOLICITAR DE LAS AUTORIDADES, ENTIDADES Y FUNCIONARIOS COMPETENTES RESPECTIVOS, LA PROTOCOLIZACION, LEGALIZACION Y REGISTRO DE CUALQUIER DOCUMENTO REFERENTE A ASUNTOS DE LA COMPAÑIA, INCLUSIVE ESTE PODER, E INTERVENIR EN NOMBRE DE ELLA EN LAS DILIGENCIAS O ACTUACIONES QUE TENGAN RELACION CON LA INCORPORACION EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA. M.- EN GENERAL, HACER Y PRACTICAR TODOS AQUELLOS ACTOS, GESTIONES Y DILIGENCIAS QUE TIENDAN AL MEJOR XITO DE LOS PODERES Y FACULTADES QUE SE CONFIEREN, CON LA EXPRESA AUTORIZACION DE INTERPONER TODO CLASE DE RECURSOS, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN MATERIA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA, ETC, EN GENERAL PARA OBTENER LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA DE MANERA EN QUE EN NINGUN CASO CAREZCA DE ELLA EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN YA SE REFIERAN A ACTOS DISPOSITIVOS O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER POR MEDIO DE ESCRITURAS PUBLICAS, MEMORIALES CARTAS U OTROS DOCUMENTOS PUDIENDO REVOCAR LAS SUSTITUCIONES Y PODERES QUE OTORQUE Y NOMBRANDO NUEVOS APODERADOS, SI ES EL CASO, Y LO ESTIMARE CONVENIENTE. N. SIN PERJUICIO DE LA GENERALIDAD DE ESTE PODER, QUE FACULTA - AL APODERADO PARA LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA, DE MANERA QUE EN TODO MOMENTO ESTE DEBIDAMENTE REPRESENTADA, LOS ACTOS, NEGOCIOS, ACTUACIONES O GESTIONES QUE SE INDICAN A CONTINUACION REQUERIRAN PARA SU VALIDEZ LA PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DE DIRECTORES, A SABER: 1. LA RENUNCIA TOTAL O PARCIAL DE CONCESIONES, APORTES, CONTRATOS SOBRE SUBSUELO CON EL GOBIERNO NACIONAL, CON ENTIDADES DESCENTRALIZADAS O CON PARTICULARES, Y LA DEVOLUCION DE LOTES O PORCIONES DE DICHAS CONCESIONES .APORTES O CONTRATOS. SIN EMBARGO EL DESISTIMIENTO DE PROPUESTAS PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESION O APORTES CON EL GOBIERNO NACIONAL, O DE PROMESA DE CONTRATO U OPCIONES CON ENTIDADES DESCENTRALIZADAS O CON PARTICULARES, PUEDE HACERLO EL APODERADO POR SI SOLO SIN LIMITACION ALGUNA. 2. LAS OPERACIONES DE VENTA O HIPOTECA DE PROPIEDAD RAIZ DE LA COMPAÑIA CUYO VALOR SEA O EXCEDA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 318099754E5BF3

24 DE ABRIL DE 2018 HORA 11:03:20

0318099754

PAGINA: 5 de 8

* * * * *

EN CADA CASO DE CIEN MIL DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$100.000.00) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA COLOMBIANA. 3. CONSTITUCION DE SOCIEDAD, LA SUSCRIPCION DE ACCIONES A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y EL APORTE DE DINERO O DE BIENES DE CUALQUIER CLASE, SALVO CUANDO SE TRATE DE SUSCRIPCIONES FORZOSAS O RECIBO DE ACCIONES EN PAGO DE DIVIDENDOS. 4. LA APROBACION DEL PRESUPUESTO LA FIJACION DE LOS GASTOS GENERALES DE LA QUE DEMANDE EL SERVICIO DE LA SOCIEDAD Y CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA DE CIEN MIL DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA -US\$ 100.000. 00 - O SU EQUIVALENTE EN MONEDA COLOMBIANA EN CADA EJERCICIO, SALVO LAS OBLIGACIONES O CARGAS TRIBUTARIAS, TAMBIEN INDUSTRIALES Y ECONOMICOS QUE DEBA DESARROLLAR LA SOCIEDAD, Y LA ADOPCION DE NORMAS SOBRE DEPRECIACION Y AMORTIZACION DE LOS ACTIVOS FIJOS Y SOBRE LA CREACION DE FONDOS PARA LA PROTECCION DE OTROS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. 5. LA APROBACION O IMPROBACION DE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE EL APODERADO GENERAL CELEBRE ADREFERENDUM. 6. EL NOMBRAMIENTO Y REMOCION DEL PERSONAL EJECUTIVO Y LA FIJACION DE LAS CORRESPONDIENTES REMUNERACIONES. 7. DAR O TOMAR DINERO EN PRESTAMO POR SUMA SUPERIOR A US\$ 200.000 EN TOTAL, ADEMAS, LA JUNTA, A MOCION DEBIDAMENTE PRESENTADA, SOSTENIDA Y SECUNDADA, RESOLVIO AMPLIAR LA ENUNCIACION QUE DE LAS FACULTADES Y PODERES DEL GERENTE DE LA OPERACION CONJUNTA HABIA HECHO EN SU REUNION DEL DIA 8 DE JULIO DE 1986 Y DECIDIO QUE Y / O CUALQUIERA DE SUS SUPLENTE, SIN QUE HAYA ORDEN DE PREFERENCIA ENTRE ELLOS PARA SU EJERCICIO, PODRAN COMPARECER ANTE CUALQUIERA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y CORPORACIONES PUBLICAS DE CUALQUIER ORDEN, PARA PRESENTAR SOLICITUDES EN NOMBRE DE INTERCOR, EN SU CALIDAD DE OPERADOR, RECLAMOS Y RECURSOS, SOBRE LAS MISMAS, RECIBIR NOTIFICACIONES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3185 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1995 DE LA NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA LOS DIAS 11 Y 22 DE ENERO DE 1996 BAJO LOS NUMEROS 68693, 68828 DEL LIBRO VI, PARA TODOS LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE ASOCIACION CELEBRADO CON CARBONES DE COLOMBIA S.A. Y DE MODO ESPECIAL, CON LA CLAUSULA 31, DE DICHO CONTRATO. RATIFICAR EL OTORGAMIENTO, PRESIDENTE DE INTERCOR, DE SIGNADO COMO GERENTE DE LA OPERACION CONJUNTA DE INTERCOR, DE LOS PODERES Y FACULTADES AMPLIOS Y NECESARIOS PARA ACTUAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA OPERACION CONJUNTA EN EL CONTRATO DE ASOCIACION PARA LA EXPLOTACION DEL BLOQUE B DE EL CERREJON SUSCRITO ENTRE INTERCOR Y LA EMPRESA CARBONES DE COLOMBIA S. A. CARBOCOL EL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (1.976). POR TANTO CUENTA ELAPODERADO PRINCIPAL CON TODOS LOS PODERES Y FACULTADES NECESARIOS PARA DESARROLLAR

A NOMBRE DE INTERCOR TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS, NEGOCIACIONES, ACCIONES O GESTIONES QUE CORRESPONDAN AL OPERADOR, TAL COMO SE DEFINE EN EL CONTRATO DE ASOCIACION YA CITADO O QUE SE REFIERAN A LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR LAS PARTES EN DICHO CONTRATO DE ASOCIACION A TRAVES DE SUS ORGANOS O AUTORIDADES COMPETENTES (COMITE EJECUTIVO, SUBCOMITE EJECUTIVO, OTROS SUBCOMITES). LAS FACULTADES Y PODERES DEL APODERADO PRINCIPAL DE INTERCOR EN TODO LO RELACIONADO CON SU ACTUACION COMO OPERADOR DEL REFERIDO CONTRATO DE ASOCIACION, ASI COMO LAS FACULTADES Y PODERES DE LOS APODERADOS SUPLENTE DEL MENCIONADO APODERADO PRINCIPAL, SON COMO YA SE DIJO EN ESTA RESOLUCION, LAS MAS AMPLIAS; ASI PUES, A TITULO DE ENUNCIACION LA JUNTA INDICA ALGUNOS DE LOS ACTOS QUE LOS APODERADOS PUEDEN REALIZAR A NOMBRE DE INTERCOR:

A).-- ACEPTAR EN NOMBRE DE INTERCOR ESCRITURAS E INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, TRANSFERENCIAS, CESIONES, HIPOTECAS, ENAJENACIONES, OPCIONES, PROMESAS DE CONTRATO, ARRENDAMIENTOS, SERVIDUMBRES Y EN GENERAL PARA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE INTERESEN A INTERCOR COMO OPERADOR DENTRO DEL CONTRATO DE ASOCIACION, O QUE DEBA FIRMAR AUTORIZADO POR UNO CUALQUIERA DE LOS ORGANOS O AUTORIDADES DE DICHO CONTRATO. B).-- COMPARECER ANTE LOS ORGANOS CORRESPONDIENTES DEL PODER PUBLICO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CUALESQUIERA QUE SEA SU ORDEN O CATEGORIA, ASI COMO ANTE LAS AUTORIDADES Y ENTIDADES POLITICAS, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, POLICIVAS, CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS, TANTO NACIONALES COMO DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTA Y ANTE EMPRESAS OFICIALES Y PRIVADAS EN SOLICITUD DE TODA CLASE DE PERMISOS Y TRASPASOS DE LOS MISMOS, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y CONSTRUCCION DE MUELLES, EMBARCADEROS, CARRETERAS, FERROCARRILES, CABLES AEREOS U OTROS SISTEMAS DE MOVILIZACION DE MINERALES Y OTROS RECURSOS NATURALES DEL SUBSUELO, ALMACENAMIENTO DE LOS MINERALES O PRODUCTOS QUE SE OBTENGAN, LINEAS DE COMUNICACION, LINEAS DE TRANSPORTE POR RIOS Y MARES, DRAGADOS DE RIOS, CONSTRUCCION DE TUBERIAS O CONDUCTOS DE TRANSPORTE PARA GAS U OTROS COMBUSTIBLES, Y EXPLOTACION DE CANTERAS. C).-- PARA EL MONTAJE Y EXPLOTACION DE TODA CLASE DE INSTALACIONES QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ATRAS REFERIDAS, TOMANDO PARTE Y/O CELEBRANDO CONTRATOS Y ARRENGLOS PARA ELLO CON CUALESQUIERA AUTORIDADES O ENTIDADES PUBLICAS O PARTICULARES, HACIENDO TODO LO NECESARIO PARA SU VALIDEZ Y EJECUCION. EN DESARROLLO DE SUS PODERES Y FACULTADES, LOS APODERADOS PUEDEN FIRMAR TANTO LOS CONTRATOS QUE CORRESPONDA SUSCRIBIR AL OPERADOR DEL CONTRATO DE ASOCIACION ATRAS ALUDIDO, COMO AQUELLOS OTROS EN QUE SEA AUTORIZADO POR UNO CUALQUIERA DE LOS ORGANOS O AUTORIDADES DEL CONTRATO DE ASOCIACION, ENTRE OTROS LOS CONTRATOS QUE SE REFIERAN A LAS SIGUIENTES MATERIAS: -- A.-- SERVICIOS DE INGENIERIA CON FIRMAS CONSULTORES O DE CONSTRUCCION, O DE SERVICIOS, YA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, O SE TRATE DE CONSORCIOS O DE CUALQUIER OTRA FORMA ASOCIATIVA; B .-- SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO, TERRESTRE, MARITIMO O FLUVIAL; C.-- - SERVICIOS DE CONSULTORIA EN EL CAMPO DE COMPRAS; D.-- SERVICIO DE ADUANAS EN GENERAL, DE TRAMITACION DE IMPORTACIONES O DE AGENCIAS DE ADUANA; E .-- SERVICIOS DE AEROFOTOGRAFIA, DE GEOLOGIA, DE MINERIA, HIDROLOGIA Y ASPECTOS AMBIENTALES; F.-- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES, SUMINISTRO DE TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES Y MEJORAS; G .--



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 318099754E5BF3

24 DE ABRIL DE 2018 HORA 11:03:20

0318099754

PAGINA: 6 de 8

* * * * *

SERVICIO DE COMPUTACION; H .-- SERVICIO DE PERFORACION; I .-- ASESORIAS FINANCIERAS DE SEGUROS; J.-- ASESORIAS Y ESTUDIOS DE FINCA RAIZ, INTERVENTORIAS DE CONSTRUCCION, COMPRA DE EQUIPOS Y MATERIALES DE OFICINA, COMPRAS Y ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDA, ARRENDAMIENTOS DE OFICINAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OPERACION CONJUNTA; K.-- ELABORACION DE LIBROS, MANUALES; L.-- ELABORACION DE ENCUESTAS, ESTUDIOS SOCIO-ECONOMICOS, ESTUDIOS ESPECIALES PARA CONTRATACION DE PERSONAL; M .-- LA ADQUISICION DE TIERRAS A CUALQUIER TITULO; N.-- CONVENIR LOS TERMINOS DE LOS CONTRA TOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ADQUIRIR O DISFRUTAR DE TIERRAS, BIEN SEA COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO, PROMESA DE VENTA O DE HIPOTECA, PERMUTA, USUFRUCTO O CUALQUIER OTRO QUE SE REQUIERA PARA TAL FIN; O.-- CONVENIR EL PRECIO, LA FORMA DE PAGO, EL PLAZO DEL MISMO CUANDO SEA PERTINENTE Y CUALQUIER CONDICION ECONOMICA QUE SEA NECESARIA PARA PERFECCIONAR CUALQUIER CONTRATO QUE SEA LEGALMENTE POSIBLE CELEBRAR; P.-- CONVENIR CUALQUIER INDEMNIZACION QUE SEA PERTINENTE POR EL USO Y OCUPACION DE TIERRAS; Q.-- NEGOCIAR LAS MEJORAS QUE SEA CONVENIENTE ADQUIRIR; R .-- REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA TOMAR LOS SEGUROS DE LAS PROPIEDADES DE LA OPERACION CONJUNTA.----- SE ENTIENDE QUE LA ENUMERACION ANTERIOR NO ES TAXATIVA O LIMITATIVA Y LOS APODERADOS COMO YA SE EXPRESO PUEDEN FIRMAR TODO Y CUALQUIER CONTRATO QUE INTERESE A LA OPERACION CONJUNTA.----- LOS APODERADOS QUEDAN AUTORIZADOS PARA QUE --- BIEN DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO CONSTITUYAN, COMPAREZCAN CON PLENOS PODERES ANTE CUALES QUIERA AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES DE TODO ORDEN EN LAS ZONAS EN LAS CUALES LA OPERACION CONJUNTA ESTE REALIZANDO TRABAJOS O ACTIVIDADES, EN LA CUAL ESTE DESTACADO PERSONAL DE INTERCOR QUE LABORE DENTRO DE LA OPERACION CONJUNTA, O EN LA QUE ESTA TENGA INTERES ESPECIALMENTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE TRABAJO EN LAS MISMAS ZONAS, QUEDAN ASI MISMO LOS APODERADOS AUTORIZADOS PARA FIRMAR CONTRATOS DE TRABAJOS CON EL PERSONAL EXTRANJERO QUE LABORE PARA INTERCOR CUANDO ESTE ACTUE COMO OPERADOS Y - PARA HACER TODO TIPO DE GESTIONES, FIRMAR TODO TIPO DE DOCUMENTOS, MEMORIALES Y CARTAS, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL QUE SE REQUIERA, PARA SOLICITAR LAS VISAS DE DICHO PERSONAL, PARA RENOVARLAS, Y EN GENERAL PARA ATENDER CUALQUIER REQUERIMIENTO PARA QUE DICHO PERSONAL ACTUE EN EL PAIS TAL COMO SE ESTABLECE POR LAS LEYES COLOMBIANAS. LOS APODERADOS QUEDAN AUTORIZADOS PARA EN GENERAL HACER Y PRACTICAR TODOS AQUELLOS ACTOS GESTIONES Y DILIGENCIAS QUE TIENDAN AL MEJOR EXITO DE LOS PODERES Y FACULTADES QUE SE LES CONFIEREN, LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA DELEGAR TOTAL O PAR -- CIALMENTE LAS AMPLIAS FACULTADES QUE SE LES OTORGAN EN ESTE PODER EN LA PERSONA O PERSONAS QUE ELLOS

DESIGNEN, SIEMPRE QUE ESTAS SUSTITUCIONES CONSTEN POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DE LA OPERACION CONJUNTA. LOS APODERADOS DEBERAN INFORMAR A LA JUNTA PERIODICAMENTE ACERCA DE LAS SUSTITUCIONES QUE HAGAN. QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE EL PRESENTE PODER NO CONLLEVA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE INTERCOR, AUNQUE SI FACULTA A LOS APODERADOS AQUI DESIGNADOS COMO YA SE INDICO, PARA ACTUAR EN NOMBRE DE INTERCOR CUANDO ESTE ACTUE EN SUS FUNCIONES DE OPERADOR O DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR CUALQUIERA DE LOS ORGANOS O AUTORIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE ASOCIACION YA CITADO. LAS FACULTADES OTORGADAS AL PRESIDENTE DE INTERCOR Y GERENTE DE LA OPERACION CONJUNTA, AL IGUAL QUE A SUS SUPLENTE, SE ADICIONAN IGUALMENTE CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR Y RECIBIR. CONFIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR, JORGE ALVAREZ POSADA, COMO APODERADO SUPLENTE DEL PARA QUE, EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DE ESTE, LO REEMPLACEN CON IGUALES PODERES Y FACULTADES QUE AQUELLAS OTORGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA AL GERENTE DE LAS OPERACION CONJUNTA. LOS INDICADOS APODERADOS SUPLENTE REEMPLAZARAN AL GERENTE DE LA OPERACION CONJUNTA, EN LA MEDIDA QUE SEA NECESARIO, SIN TENER EN CUENTA ORDEN DE PRECEDENCIA ENTRE ELLOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 179 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 02 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NO. 000195160 DEL LIBRO VI, COMPARECIO JORGE ALVAREZ POSADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.141.927 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DDEL PRESIDENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A ROGERS ENRIQUE AGUIRRE ORTIZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.478.225 DE BUCARAMANGA, PARA QUE REPRESENTA A CERREJÓN EN ASUNTOS LABORALES, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO O AUTORIDAD LABORAL, JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, EN CUALQUIER ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO DE CARÁCTER LABORAL, SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, CON FACULTADES EXPRESAS PARA PREPARAR, FORMULAR Y CONTESTAR INTERROGATORIOS DE PARTE VERBALES O ESCRITOS Y CONFESAR RESPECTO DE LAS ACTUACIONES DEL CERREJÓN, PARA PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, PARA ATENDER ACCIONES DE TUTELA, PARA INICIAR, ADELANTAR Y CONCLUIR TODA CLASE DE PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS, PETICIONES Y ACTUACIONES RESPECTIVAS DE CARÁCTER LABORAL QUE ESTIME CONVENIENTE, QUEDANDO IGUALMENTE FACULTADO PARA: A) DESISTIR DE LOS PROCESOS LABORALES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE Y DE LOS RECURSOS E INCIDENTES QUE EN SU NOMBRE PROMUEVA. B) TRANSIGIR O CONCILIAR RECLAMOS LABORALES EXTRAPROCESALES O LITIGIOS LABORALES PENDIENTES. C) RECIBIR, EN ASUNTOS LABORALES, DINEROS O BIENES LITIGIOSOS EN NOMBRE DEL PODERDANTE. D) EN NOMBRE DE CERREJON, NOTIFICARSE DE DEMANDAS LABORALES Y OTORGAR LOS CORRESPONDIENTES PODERES PARA QUE LA EMPRESA PUEDA SER REPRESENTADA EN EL PROCESO. F) EN NOMBRE DE CERREJÓN, RENDIR, EN PROCESOS LABORALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR; G) CONCURRIR COMO PARTE A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4750 DE LA NOTARIA 44 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00264573 DEL LIBRO VI, COMPARECIO JORGE ALVAREZ POSADA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.141.927 DE BOGOTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJON



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 318099754E5BF3

24 DE ABRIL DE 2018 HORA 11:03:20

0318099754

PAGINA: 7 de 8

* * * * *

LIMITED-CERREJON OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIME BRITO LALLEMAND IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.395.445 DE BOGOTA, ABOGADO CON TARJETA PROFESIONAL NO. 46.370 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA REPRESENTAR A CARBONES DEL CERREJON LIMITED-CERREJON ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD O CORPORACIÓN PUBLICA O PRIVADA, DEL ORDEN POLITICO, ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O POLICIVO, NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA PARA PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS INICIAR, ADELANTAR Y CONCLUIR TODA CLASE DE JUICIOS, SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA HACER SOLICITUDES Y PETICIONES PREPARAR Y CONTESTAR INTERROGATORIOS VERBALES O ESCRITOS Y CONFESAR RESPECTO DE LAS ACTUACIONES DE CERREJON; PARA INTERVENIR E INTERPONER TODA CLASE DE ACCIONES Y RECURSOS, INICIAR Y ADELANTAR TODA CLASE DE GESTIONES, DILIGENCIAS Y PETICIONES QUE ESTIME CONVENIENTE, INSINUAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE ESCRITURAS PUBLICAS, FORMULAR TODA CLASE DE DENUNCIAS PENALES, RATIFICARSE, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, INTERPONER INCIDENTES DE REPARACION O INTERPONER INCIDENTES DENTRO DE LOS PROCESOS, TACHAR TESTIGOS Y PERITOS, RECUSAR JUECES Y FUNCIONARIOS CUANDO SEA LEGAL Y NECESARIO PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA EMPRESA Y EN GENERAL PARA QUE OBRE CON PODER GENERAL EN TODOS LOS ASUNTOS JUDICIALES, CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y POLICIVOS QUE CORRESPONDAN A CERREJON, CON FACULTADES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, DESISTIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR RECLAMOS EXTRAPROCESALES O LITIGIOS JUDICIALES PENDIENTES, RECIBIR EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DINEROS O BIENES LITIGIOSOS EN NOMBRE DE UN PODERDANTE Y PARA SUSTITUIR. EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2928 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00273854 DEL LIBRO VI, COMPARECIO JORGE ALVAREZ POSADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.141.927 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A JAVIER JOSE ARAGON FUENTES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CUIDADANIA NÚMERO 71.744.113 DE MEDELLIN, PARA QUE REPRESENTA A CERREJON EN ASUNTOS LABORALES, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO O AUTORIDAD LABORAL, JUDICIAL ADMINISTRATIVA, EN CUALQUIER ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO DE CARÁCTER LABORAL, SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTS CON FACULTADES EXPRESAS PARA REPARAR, FORMULAR Y CONTESTAR INTERROGATORIOS DE PARTE VERBALES O

ESCRITOS Y CONFESAR RESPECTO DE LAS ACTUACIONES DEL CERREJÓN, PARA PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, PARA ATENDER ACCIONES DE TUTELA, PARA INICIAR, ADELANTAR Y CONCLUIR TODA CLASE DE PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS, PETICIONES Y ACTUACIONES RESPECTIVAS DE CARÁCTER LABORAL QUE ESTIME CONVENIENTE, QUEDANDO IGUALMENTE FACULTADO PARA: A) DESISTIR DE LOS PROCESOS LABORALES EN QU INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE Y DE LOS RECURSOS E INCIDENTES QUE EN SU NOMBRE PROMUEVA. B) TRANSIGIR O CONCILIAR RECLAMOS LABORALES EXTRAPROCESALES O LITIGIOS LABORALES PENDIENTES. C) RECIBIR, EN ASUNTOS LABORALES, DINEROS O BIENES LITIGIOSOS EN NOMBRE DEL PODERDANTE. D) EN NOMBRE DE CERREJÓN, NOTIFICARSE DE DEMANDAS LABORALES Y OTORGAR LOS CORRESPONDIENTES PODERES PARA QUE LA EMPRESA PUEDA SER REPRESENTADA EN EL PROCESO. F) EN NOMBRE DE CERREJÓN, RENDIR, EN PROCESOS LABORALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR; G) CONCURRIR COMO PARTE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DENTRO DE PROCESOS LABORALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1826 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 172727 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE ALVAREZ POSADA, MAYOR Y VECINO DE BOGOTA, D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.141.927 DE USAQUEN, EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A VICTOR JULIO DIAZ DAZA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.844.609 DE MAICAO, PARA QUE REPRESENTA A CERREJON EN ASUNTOS LABORALES, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO O AUTORIDAD LABORAL, JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, EN CUALQUIER ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO DE CARACTER LABORAL, SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, CON FACULTADES EXPRESAS PARA PREPARAR, FORMULAR Y CONTESTAR INTERROGATORIOS DE PARTE VERBALES O ESCRITOS Y CONFESAR RESPECTO DE LAS ACTUACIONES DEL CERREJON, PARA PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, PARA ATENDER ACCIONES DE TUTELA, PARA INICIAR, ADELANTAR Y CONCLUIR TODA CLASE DE PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS, PETICIONES Y ACTUACIONES RESPECTIVAS DE CARACTER LABORAL QUE ESTIME CONVENIENTE, QUEDANDO IGUALMENTE FACULTADO PARA: A) DESISTIR DE LOS PROCESOS LABORALES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE ELLOS INTERPONGAN Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. B) TRANSIGIR O CONCILIAR RECLAMOS LABORALES EXTRAPROCESALES O LITIGIOS LABORALES PENDIENTES. C) RECIBIR, EN ASUNTOS LABORALES, DINEROS O BIENES LITIGIOSOS EN NOMBRE DEL PODERDANTE. D) EN NOMBRE DE CERREJON, NOTIFICARSE DE DEMANDAS LABORALES Y OTORGAR LOS CORRESPONDIENTES PODERES PARA QUE LA EMPRESA PUEDA SER REPRESENTADA EN EL PROCESO. F) EN NOMBRE DE CERREJON, RENDIR, EN PROCESOS LABORALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR; G) CONCURRIR COMO PARTE A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DENTRO DE PROCESOS LABORALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00108042 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL FIRMA AUDITORA DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num	DE REVISOR FISCAL DEL 14 DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 318099754E5BF3

24 DE ABRIL DE 2018 HORA 11:03:20

0318099754

PAGINA: 8 de 8

JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00271681 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL BONILLA LOZANO JULIO ARTURO	C.C. 000001118822551
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00251249 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE ROA PASCUALI JESUS ANDRES	C.C. 000000079840870

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.1317 DEL 27 DE ABRIL DE 1.977, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 1.977 BAJO EL NUMERO -- 45554 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

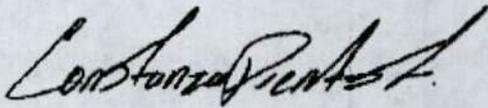
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

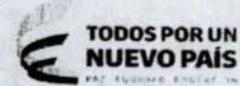
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500425551



Bogotá, 23/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CARBONES DEL CERREJON LIMITED
CALLE 3 No 1A -07 EDIFICIO 2 COSMOS PACIFICO
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18269 de 19/04/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

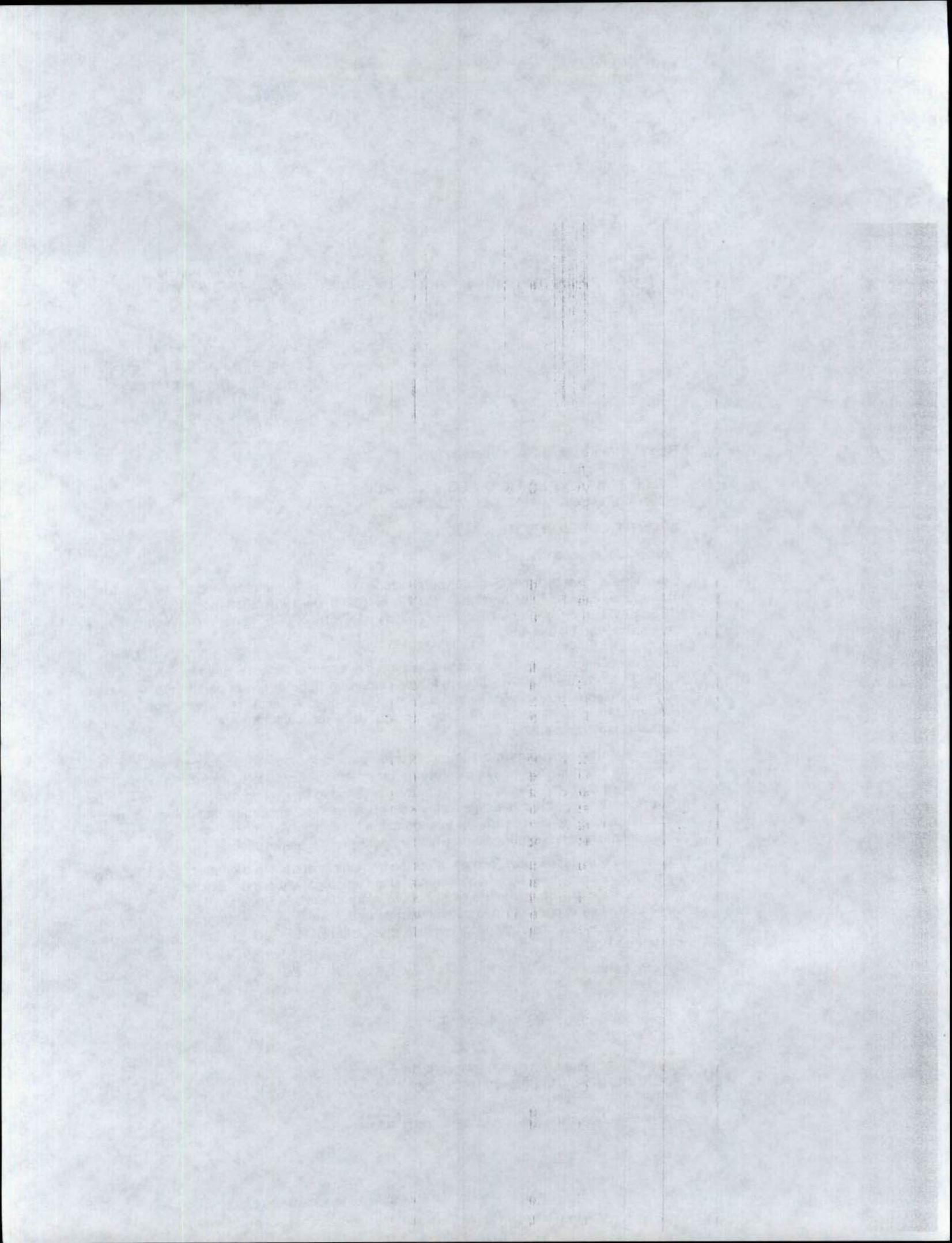
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\23-04-2018\REENVIADOS\CITAT 17524.odt





472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 052018
C.C. 55 A 55
Línea Nat. 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la sociedad

DESTINATARIO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN944297114CO

NOMBRERAZÓN SOCIAL

NOMBRERAZÓN SOCIAL
CARIONES DEL CERREJON
LIMITED

Dirección: CALLE 3 No. 1A - 07
EDIFICIO 2 COSMOS PAQUICO
S PL

Ciudad: BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
03/05/2018 18:13:01

Min. Transporte Lic de cargo 000200
del 20/05/2018

HORA
CUEN RECIBIR

08 MAY 2018

DEVOLUCION

WASHINGTON ME
SALAZAR DESX
C.C. 480.570 DR
DU 450

DESCONOCIDO

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

